

RESOLUCION No. 104 /2011

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero del 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, MIC, es el organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la política del estado y el gobierno en cuanto a las actividades de tecnologías informáticas, telecomunicaciones, redes de infocomunicaciones, servicios de valor agregado en infocomunicaciones, radiodifusión, espectro radioeléctrico, automatización, servicios postales y la industria electrónica.

POR CUANTO: El Reglamento del Proveedor de Servicios Públicos de Alojamiento, Hospedaje y Aplicaciones, establecido en la Resolución Ministerial No. 55 de fecha 9 de marzo del 2009, puso en vigor las normas para su organización, funcionamiento y registro en el país y, en su Capítulo II, las cantidades y moneda a abonar por los derechos de licencia, inscripción o renovación de los servicios, en los casos especificados en el Artículo 16.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No.195 de fecha 17 de diciembre del 2007, sobre el Reglamento de Redes Propias y Redes Propias Virtuales, en su artículo 17, regula que los pagos de estas redes a que se hace referencia, corresponde abonarlos en CUC o CUP según corresponda.

POR CUANTO: Resulta procedente precisar los tipos de moneda a abonar por los derechos de licencia, inscripción o renovación de los servicios, a tenor de lo planteado por la Agencia de Control y Supervisión sobre la modificación de su Objeto Social, el cual le permite prestar servicios de otorgar, expedir, reexpedir y renovar las licencias a personas naturales o jurídicas cubanas, en pesos cubanos y a personas naturales o jurídicas extranjeras o asociaciones económicas internacionales en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en la aplicación de la Resolución No. 55/2009, se hace necesario la modificación de sus artículos 7 y 16 del Reglamento del Proveedor de Servicios Públicos de Alojamiento, Hospedaje y Aplicaciones, a fin de proceder a su compatibilidad con el resto de los proveedores en cuanto a las formas de pago de licencias y renovaciones para el mejor cumplimiento de este Reglamento.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Resolución Ministerial No. 55 de fecha 9 de marzo del 2009, en cuanto a los artículos 7 y 16 del Capítulo II del Reglamento del Proveedor de Servicios Públicos de Alojamiento, Hospedaje y Aplicaciones, los cuales quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 7. Se exceptúan de la aprobación, los solicitantes que ya hubieren sido aprobados previamente para prestar Servicios Públicos de Acceso a Internet, bien mediante concesión administrativa, otorgada por autorización del Consejo de Ministros, o por medio de una Resolución Ministerial. En estos casos les será expedida por la

Agencia una certificación sin más trámite, una vez recibida la solicitud correspondiente, como constancia del asiento en el registro. No obstante estos proveedores quedan obligados a comunicar anualmente a la Agencia cualquier modificación en los parámetros informados en el momento del registro.

Artículo 16. Por los derechos de licencia o renovación de los servicios, se abonan las siguientes cantidades: \$300.00 por la licencia y \$150.00 por renovación o modificación de la misma, en pesos cubanos (CUP) o pesos cubanos convertibles (CUC), según corresponda.

SEGUNDO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada de controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los días 16 del mes de junio del 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro

LIC. JOSE ALBERTO SOTO CALZADILLA ESPECIALISTA SUPERIOR DE LA DIRECCION JURIDICA DEL MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES.

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de nuestra Dirección.

La Habana, 17 de junio del 2011.

MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80
Fax: (537) 8812856 e-mail: alina@mic.cu